



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, diez (10) de marzo de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, diez (10) de marzo de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de menor cuantía	
Demandante	Cooperativa Byron Zamir –COBYZAM Nit N° 823.003.734-7
Demandado	Iraida Rafaela Acevedo Garcés CC N.° 30.657.391 Nicaulis del Socorro Lugo Madera CC N° 30.646.122 Pabla Paulia Genes Sánchez CC N° 30.653.574 Albert Santiago Arteaga Muñoz CC N° 15.033.977 Zulma Rosa Zafar Martínez CC N° 30.656.093
Radicado	23 417 40 89 001 2014 00307 00

1. Revisado el expediente judicial de la referencia, da cuenta el despacho de escrito presentado por el apoderado judicial de la parte judicante donde informa sobre abono realizado por la parte ejecutada por la suma de **cinco millones de pesos (\$5.000.000)**, por consiguiente, se denota que a la fecha se encuentran satisfechas las pretensiones de la parte ejecutante, legalmente liquidadas y aprobadas en auto respectivo.

Al tenor del artículo 461 del C.G. del P., ***“sí antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...”*** En tal virtud se decretará la terminación del proceso.

2. Finalmente y en consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto. Así las cosa este Despacho.

R E S U E L V E:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía personal mínima cuantía iniciado por **Cooperativa Byron Zamir –COBYZAM**, contra **Iraida Rafaela Acevedo Garcés, Nicaulis del Socorro Lugo Madera, Pabla Paulia Genes Sánchez, Albert Santiago Arteaga Muñoz y Zulma Rosa Zafar Martínez** por pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

Tercero: Verificado lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena la entrega al demandado, los títulos que en lo sucesivo sean puesto a disposición de este Despacho.

Cuarto: Archivar el expediente previas desanotaciones en el sistema judicial TYBA y los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23 417 40 89 001 2014 00307 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca74531863e572d036354c5b64e4a0dfec5ce602e6aecc7870c7ab592b29157**

Documento generado en 10/03/2023 06:27:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>